

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9611

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Julio de 1928.)

Núm. 1502

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

Los Sres. Alcaldes de esta provincia harán público en las respectivas localidades, para conocimiento de criadores de pequeñas cantidades de semilla de gusano de seda, los cuales no saben a quien dirigirse para la venta de los capullos cosechados, que la Comisaría de la seda los adquiere, bastando para ello dirigirse a las oficinas de dicha Comisaría, Plaza de Cánovas 4, Madrid.

Palma 18 de julio de 1928.

El Gobernador interino,  
ANTONIO DE LARA DERQUI

Núm. 1493

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado, en uso en las atribuciones que me confiere el art.º 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «El Pujol» sita en el término municipal de Lluchmayor, propiedad de Don Juan Vidal Sastre, de veintiseis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas de extensión y que linda al Norte con el camino del Santuario de Nuestra Señora de Gracia; por el Sur y Oeste con parcelas pequeñas y por el Este con la finca «L'Aresteta».

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 17 de julio de 1928.

El Gobernador interino,  
ANTONIO DE LARA DERQUI

Núm. 1494

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art.º 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «C'an Saupeta» sita en el término municipal de Lluchmayor, propiedad de Don Gregorio Salvá Coll, de seis hectáreas, cuarenta y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas de extensión y que linda al

Norte con el predio «Son Garcias d'en Ferretjans», por el Sur con la carretera de Palma, por el Este con la finca «C'an Amorós» y por el Oeste el predio «Son Monjo».

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 17 de julio de 1928.

El Gobernador interino,  
ANTONIO DE LARA DERQUI

\*\*

Núm. 1495

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art.º 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «La Llapasa» sita en el término municipal de Lluchmayor, propiedad de Don Francisco Salvá Ripoll, de seiscientos treinta y dos hectáreas, cincuenta y una áreas y treinta y tres centiáreas de extensión y que linda al Norte con el predio «La Caseta», por el Sur con la finca «Lluçamet», al Este con el mar y al Oeste con los predios «La Llapassetta» y «La Caseta».

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 17 de julio de 1928.

El Gobernador interino,  
ANTONIO DE LARA DERQUI

\*\*

Núm. 1496

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santañy, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art.º 10.º del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar «Vedado de Caza» a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Son Danús» sita en el término municipal de Santañy, propiedad de doña Margarita Vicens Torres, de trescientas sesenta y ocho hectáreas aproximadamente de extensión y que linda al Norte con carreteras Santañy-Algaida, mediante pared, al Sur camino a Son Ferrer, El Chebellina de Blás Bonet, Pleta d'en Chomeu, establecimientos de Miguel Vila Salom y fincas de Julio Bauzá Adrover, mediante pared, al Este fincas de Francisca Vidal Escalas, finca de Lorenzo Cánaves Rigo y camino de establecedores, mediante pared, y por Oeste con fincas de herederos de Maria Vicens Torres, mediante pared.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la propietaria de la finca

de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 17 de julio de 1928.

El Gobernador interino,  
ANTONIO DE LARA DERQUI

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1476

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática, marca «Duchesne», hasta 15 kilogramos de fuerza, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas para su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas y sensibilidad del aparato.

Tendrá como accesorio esta balanza una serie de pesas debidamente contrastadas, de un kilogramo, para que en todo momento el comprador pueda comprobar las pesadas del indicador.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza, dado su alcance, serán de dos pesetas, al igual de lo establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que presentó, con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 14 julio de 1928)

## INTERVENCION DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 406

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de julio de 1926 estableció una nueva forma de pago del impuesto de timbre sobre productos envasados, para contribuir al desenvolvimiento de dicho gravamen, dando

facilidades a los obligados a satisfacer el mismo. Consistió la innovación en admitir el ingreso en metálico, bajo ciertas condiciones detalladas en el número 10 de la invocada disposición, entre las cuales figura la garantía que ha de presentar el interesado de que efectuará el ingreso en la forma señalada, garantía que ha de prestar un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda, suscribiendo el oportuno escrito.

Ahora bien, este procedimiento de garantía no es el único que pueda ofrecerse, ya que hay otros de evidente eficacia que pueden ser igualmente aceptados sin detrimento ni peligro para los intereses del Tesoro; pero como la Real orden de 5 de julio de 1926 señala únicamente el que queda expuesto, conviene hacer la ampliación oportuna, con el fin de no entorpecer el desarrollo de una forma de pago bien recibida por el contribuyente y favorable para los resultados de la recaudación del impuesto.

Es evidente que una fianza metálica, o, como proponen algunos fabricantes y almacenistas, en valores del Estado, puede ser garantía suficiente del cumplimiento de la obligación contraída, siempre que su cuantía guarde la debida y razonable proporción con el importe de los pagos a efectuar, por lo que no puede haber ningún inconveniente en autorizar a los Delegados de Hacienda para que acepten este sistema de afianzamiento si algún contribuyente optase por él en sustitución del aval de un Banco o Casa de comercio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los obligados al pago del impuesto de timbre sobre productos envasados que en las fechas señaladas en las disposiciones vigentes soliciten el pago en metálico de dicho impuesto, podrán garantizar el ingreso, no sólo por medio del aval de un Banco o Casa de Comercio, sino también por fianza metálica o en valores del Estado, suficiente, a juicio del Delegado de Hacienda, para cubrir el importe de la obligación contraída.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 14 julio de 1928)

\*\*

Núm. 413

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que en los casos de sucesión abintestato directo y sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos, los herederos de perceptores de Clases pasivas tuvieron que renunciar al cobro de haberes devengados y no percibidos por la desproporción entre la escasa cuantía de aquéllos y las dilaciones y gastos a que da lugar la aportación de los documentos justificativos de su derecho, obligaron al Poder público a dictar disposiciones encaminadas a simplificar la tramitación de los expedientes en términos que resultara posible la efectividad de los pagos en plazo inmediato al fallecimiento de los causantes, sin que por ello quedaran en descubierto y sin la garantía nece

saría los intereses del Tesoro. Este es el espíritu que informa y el designio que inspiran los preceptos contenidos en el artículo 52 del Real decreto de Ordenaciones de Pagos de 24 de mayo de 1891, la Real orden de 24 de mayo de 1905 y el artículo 53 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas aprobado por Real decreto-ley de 22 de octubre de 1926. Teniendo en cuenta, además, que si en lo fundamental de la tramitación de los expedientes declarativos de derecho y justificación de la personalidad está admitido en la práctica el sistema de las informaciones testificales, es evidente que acusaría notoria incongruencia y no respondería a la unidad de criterio, indispensable en toda legislación bien ordenada, el hecho de que los herederos de perceptores en situación pasiva no tuvieran las mismas facilidades que las disposiciones vigentes conceden a los demás acreedores del Estado, sin otra limitación que la taxativamente señalada, respecto a la cuantía de sus créditos, por la Real orden de 25 de septiembre de 1865. Y con el fin de armonizar y coordinar la aplicación de los preceptos invocados con la equitativa elasticidad que requiere la defensa de legítimos intereses en beneficio de una clase que, por los exigüos haberes que disfruta, es más acreedora a la protección del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que los herederos de individuos de Clases Pasivas, una vez justificado y reconocido su derecho por los medios legales establecidos, pueden cobrar por medio de autorización administrativa otorgada ante el Tesorero-Contador de ese Centro directivo, el de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia donde tengan fijada su residencia o ante el Alcalde del pueblo donde estén domiciliados habitual o accidentalmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 15 julio de 1928).

\*\*\*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 693

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y en cumplimiento de la Ley de 22 de julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para la ejecución de dicha Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad; las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, todo conforme a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

2.º Que el Tribunal quede constituido por V. I., como Presidente; don José Gascón y Marín y don Quintiliano Saldaña, Catedráticos de la Universidad Central; don Tirso Alonso y Alonso, Jefe de Administración civil, y don Adalberto García Vázquez, Jefe de Negociado, ambos de este Ministerio, actuando el último como Secretario, y don Alfonso Retortillo y Tormos y don Manuel Martín Veña, como Catedráticos suplentes.

3.º Que los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16<sup>25</sup> puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número

de plazas a que se refiere esta convocatoria.

El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

4.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa, y otro práctico, escrito, que consistirá en la formación y propuesta fundada de un expediente y propuesta fundada de tramitación o resolución, cuando proceda, en vista de los documentos que se le faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de cuarenta y cinco minutos, y para el segundo del de dos horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

*Instrucciones para el cumplimiento de la preinserta Real orden*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios y que correspondan a dicho turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Sección Central de este Ministerio, desde las diez a las trece, y dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que terminará el día 11 de agosto, a las trece. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer título, podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo; en la inteligencia de que, en caso de ser incluido en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento se les considerará decaídos en sus derechos, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la lista de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sa-

cadadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la Ley de 22 de julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole especial no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida en el servicio y funciones administrativas a los Reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y además dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13<sup>50</sup> en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2<sup>75</sup> no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas, o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Los ejercicios comenzarán el día 12 de enero de 1929, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 10 de julio de 1928.—Martínez Anido.

(Gaceta 11 julio de 1928).

\*\*\*

Núm. 714

Ilmo. Sr.: Tres años lleva de vigencia la Real orden de 9 de julio de 1925, que establecía la tasa mínima para trigos, complementada con la referente a préstamos sobre prenda sin desplazamiento para dicho cereal; la eficacia y bondad que la disposición ha tenido para tan importante ramo de nuestra agricultura se patentiza por las solicitudes que anualmente por esta época eleva al Gobierno un gran número de Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España, fundados, no solo en la confianza y tranquilidad que el régimen establecido lleva al campo, sino también en la conveniencia de conso-

lidar la transformación del actual estado comercial de este producto y todas las ventajas obtenidas por el sistema.

Y accediendo a lo solicitado por las mencionadas entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se proroga en toda su integridad, hasta 15 de julio de 1929, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta 15 julio de 1928)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1485

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

Consejo de la Economía Nacional

COMISARIA DE LA SEDA

*Adquisición de plantones de morera*

Desearo la Comisaría de la Seda adquirir plantones para repartir durante el próximo año agrícola, invita a los viveristas a que hagan ofertas a base de las siguientes condiciones:

1.ª Se desean moreras de la especie «Morus alba», preferiblemente de semilla, de los tres tipos siguientes y en las cantidades que se indican:

a) Cien mil moreras de porte alto.  
b) Veinticinco mil moreras de seto.  
c) Tres millones de moreras de semillero.

2.ª Todos los plantones deberán ser de primera calidad bien conformados, sanos, sin nudosidades ni lesiones en la piel.

3.ª Las moreras de porte alto deberán ser de dos verdes por lo menos, y tener formada la cruz directamente sobre el tallo principal, a 1,80 metros del suelo.

Podrán establecer dos clases:  
Primera.—De 10 a más centímetros de circunferencia del tallo, a un metro de altura.

Segunda.—De cinco a 10 centímetros de circunferencia del tallo, a un metro de altura.

4.ª Las moreras de seto deberán medir 35 centímetros de altura.

5.ª Las moreras de semillero se dividirán en dos clases:

Primera.—De 75 centímetros de altura.  
Segunda.—De 35 a 75 centímetros de altura.

Ambas clases deberán tener un buen desarrollo radicular y grueso del tallo.

6.ª Las moreras deberán facturarse esmeradamente embaladas, raíz y tallo, en el plazo que fije la Comisaría de la Seda directamente a los viveristas. Las de porte alto deberán embalarse en lotes no mayores de 25 plantones.

7.ª Los precios se entenderán por moreras, libres de gastos, sobre vagón estación de origen.

8.ª Cada quince días se procederá a liquidar el importe de las moreras servidas por orden de la Comisaría en la quincena anterior.

9.ª Los solicitantes deberán presentar sus ofertas por escrito, haciendo constar:

Su residencia.  
Sitio en que se halla el vivero y nombre del propietario de la finca.

Cantidad de moreras de porte alto, de 1.ª y 2.ª calidad, de seto y de semillero, que ofrecen y su calidad.

Precio.  
Garantías.

10.ª La Comisaría podrá exigir una fianza proporcional a las moreras que se ofrezcan para responder del fiel cumplimiento del contrato.

11.ª La Comisaría queda en libertad para aceptar o rechazar parcial o totalmente las ofertas que reciba.

12.ª Las ofertas deberán presentarse al Sr. Comisario regio de la Seda, plaza de Cánovas 4, Madrid, hasta el 15 de septiembre del corriente año.

13.ª La Comisaría podrá inspeccionar los viveros siempre que lo crea conveniente y en caso de que no fueran cuidados con el debido esmero, podrá rescindir el contrato.

14.ª Después de la firma del contrato

de adquisición, las moreras, quedan de propiedad de la Comisaría, comprometiéndose el viverista a cuidar de ellas hasta el momento de la expedición.

15.ª Si el viverista entregara moreras que no respondiesen a las condiciones estipuladas, la Comisaría además de rescindir el contrato, se reserva el derecho de incautarse de la fianza depositada, sin renunciar por ello a exigirle ulteriores responsabilidades.

16.ª Para conocimiento de los interesados se hace público que la Comisaría seguirá adquiriendo plantones en los años venideros, pero dando preferencia a los plantones injertados y a los acotados. Madrid, 20 de junio de 1928.—El Comisario regio, Federico Bernades.

\*\*

Núm. 1510

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 23 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 21 vencimiento 30 de junio último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de septiembre del mismo año. Palma 18 de julio de 1928.—El Presidente, José Morell.

\*\*

Núm. 1476

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 26 de junio de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar los jornales devengados durante el mes de la fecha por varios dependientes temporeros.

Aprobar la nómina de las dietas e indemnizaciones devengadas por el personal de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el mes de mayo en la inspección de obras nuevas de caminos vecinales.

Aprobar la cuenta de los gastos de replanteo del camino vecinal número 454.

Quedar enterada de no haberse formulado reclamación alguna contra el presupuesto extraordinario aprobado por el Pleno en la sesión del día 12 de junio último.

Quedar también enterada de un oficio de la Comisión provincial permanente de Barcelona manifestando no serle posible aceptar la reciprocidad propuesta por varias Diputaciones referente a las estancias de indigentes en los Establecimientos benéficos de una provincia de los naturales de otra.

Pasar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto del camino vecinal número 512.

Adquirir material para el servicio del Vigía de Porto-Pi.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar a los Directores del Hospital y de la Casa de Misericordia para que por gestión directa puedan adquirir el material que en sus respectivos Establecimientos se necesita.

Admitir a un niño en la Inclusa.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 4.257'50 pesetas por estancias causadas durante el mes de mayo en el Manicomio Provincial.

Conceder al «Foment de la Cultura de la Dona», de Sóller, una subvención de 250 pesetas.

Conceder al periódico de Madrid «Informaciones» una subvención de 500 pesetas con motivo del número especial que dedicado a nuestra isla se propone publicar en breve.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma, 4 de julio de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 4 de julio de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de junio.

Aprobar la distribución de fondos respectiva a este mes.

Quedar enterada de la liquidación formada por el Banco Hipotecario de España del reembolso anticipado del préstamo hipotecario de 26.820'49 pesetas que grava la finca adquirida por mitad con el Excmo. Ayuntamiento de Palma y ha de ser cedida al Ministerio de Marina para instalar en ella el Laboratorio biológico marino.

Aprobar la nómina de las dietas e indemnizaciones que corresponden al Ilustrísimo Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas por la inspección de caminos vecinales en conservación.

Aprobar la certificación n.º 2 de obras ejecutadas en el camino vecinal número 750.

Aprobar la cuenta rendida por el Señor Director del Instituto provincial de Higiene justificativa de la inversión de la suma de 200 pesetas que le fué satisfecha en concepto de adelanto.

Abonar al mismo Sr. Director del Instituto provincial de Higiene la cantidad de 200 pesetas en concepto de adelanto y a justificar.

A propuesta del repetido Sr. Director del Instituto provincial de Higiene y por conveniencia del servicio, declarar el cese de un Practicante interino.

Visto un oficio del Ilmo. Sr. Jefe de Obras públicas de esta provincia acompañando copia de una R. O. del Ministerio de la Gobernación relativa a la conveniencia de que se fije una tarifa única para los anuncios de pago que solicitados por las dependencias de Fomento hayan de publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, manifestar al Excelentísimo Señor Gobernador a efectos del informe que en dicha Real orden y acerca del particular se le pide, que por parte de esta Comisión no existe inconveniente alguno en que se fije la tarifa única que se desea.

Suscribirse a quinientos ejemplares del número extraordinario con que la «Revista Unión Patriótica» se propone conmemorar la fecha del 13 de septiembre próximo.

Quedar enterada de un oficio de D. Pedro Palá en concepto de apoderado de la S. I. C. E. participando hallarse ya en esta ciudad las dos instalaciones de Rayos X que han de montarse en el Hospital provincial.

Quedar enterada de un oficio del pensionado de pintor de figura D. Gabriel Fiol participando que el día 1.º del actual comenzó sus estudios bajo la dirección de D. Pedro Cáffaro.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Deyá a D. Domingo Riutord para que pueda cobrar de la Caja provincial la cantidad de treinta pesetas que por bagajes aquella Corporación acredita.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar el prohijamiento de un niño expósito.

Desestimar una instancia solicitando el pago de lactancia de un niño legítimo.

Autorizar a los Directores del Hospital y de la Casa de Misericordia para que puedan adquirir por gestión directa diferentes materiales que en sus respectivos establecimientos se necesitan.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda prestar el debido consentimiento a una asilada que desea contraer matrimonio.

Teniendo en cuenta la Comisión lo dispuesto en el art.º 15 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, encomendar al Jefe del laboratorio de análisis y trabajos biológicos del Instituto provincial de Higiene D. Jaime Malberti Marroig las funciones de Médico Subdirector del mismo.

Imponer una multa de cincuenta pesetas como correctivo a un delincente temporero de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Reunirse en sesión ordinaria los días 12, 19 y 26 del corriente y 2 de agosto próximo a las once.

Adquirir un cuadro del malogrado pintor D. Pedro Blanes Viale.

Conceder las acostumbradas subvenciones anuales a diferentes Comunidades religiosas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 12 de julio de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Núm. 1488

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1928.—Segundo trimestre

Table with columns: INGRESOS, Pesetas. Rows include Ingreso de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos, Ingreso de donativos particulares para mendicidad, etc.

Table with columns: GASTOS, Pesetas. Rows include Para el tribunal de niños, Para la represión de la mendicidad, Para la protección a la infancia, etc.

Table with columns: CUENTA DE CAJA, Pesetas. Rows include Existencia en Caja en primero de abril, Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta, Gastos en igual periodo, etc.

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 junio de 1928.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Llosas.

\*\*

Núm. 1490

Don Lorenzo Villalonga de Febrer, Alcalde constitucional de la ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 31 de agosto próximo de 9 a 12 de la mañana en la oficina de recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.

Los Contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo periodo de recaudación se señalan los días 27, 28 y 29 de septiembre próximo venidero.

Alayor 13 de julio de 1928.—El Alcalde, L. Villalonga.

\*\*

Núm. 1491

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Melchor Gornés, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de dos H. P. en la casa número 22 de la calle de la Reina, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se le instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estime pertinentes.

Alayor 10 julio de 1928.—El Alcalde, P. A., Bartolomé Mascaró.

\*\*

Núm. 1492

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA Habiéndose acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día seis del actual una habilitación y suplemento de crédito de 15.086'54 pesetas para atender al pago inaplazable de créditos a favor de la Hacienda por modificación del cupo de Consumos, mobiliario de oficinas, reforma del

Matadero y motor elevador de aguas, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. el oportuno expediente, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Ciudadela, 9 de julio de 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.—P. A. de la C. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

\*\*

Núm. 1501

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

Confecionados los Padrones de «Carruajes de lujo», «Tránsito rodado por las vías municipales» y «Desagüe de canales» para el actual ejercicio de 1928, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar contra los mismos todas las reclamaciones que creyeran convenientes, bien entendido que, una vez transcurrido dicho plazo no se dará curso a ninguna.

Sancellas 17 de julio de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

\*\*

Núm. 1509

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, pasado el cual, ninguna será atendida.

Andraitx a 16 de julio de 1928.—El Alcalde, Jaime Tortella.

\*\*

Núm. 1485

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue Don José Vidal y Ros contra Don Ramón Maroto Moxó, se saca a pública subasta por término de veinte días, el censo que se describirá quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día veintiocho de agosto próximo a las doce, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Censo de ciento sesenta libras, seis sueldos diez dineros y medio, equivalentes a quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos que en diez y seis de mayo de todos los años prestan los herederos de Su Alteza Imperial y Real el Archiduque de Austria Luis Salvador de Habsburgo Lorena y de Borbón, como dueños de la finca sobre que pesa que es el predio Son Ferrandell del término de la villa de Valldemosa de cabi la de cuatrocientas trece hectáreas cuarenta áreas, con casa rústica y urbana, lindante por Norte con el mar y Son Oleza Gran; por Este con este mismo predio; por Sur con Son Patx y Son Cabaspre; y por Oeste con tierras de dicha procedencia y con Son Dameto y Son Bujosa. Inscrito en el Registro de la propiedad a los folios 171 vuelto y 172 del tomo 29 del Ayuntamiento de Valldemosa, finca número 324 triplicado inscripciones números 11 y 12. Queda valorado este censo para que sirva de tipo para la subasta, su respectivo capital al fuero del ocho por ciento.

Condiciones de subasta

- 1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda valorado el censo de que se trata, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.
2.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.
3.ª Los autos y la certificación de gravámenes a que esté afecto el descrito censo, estarán de manifiesto en la Secretaría. Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
4.ª Todos los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, impuestos, inscripción y anejos a los mismos,

serán del exclusivo cargo y cuenta del comprador.

Palma trece de julio mil novecientos veintiocho. — Pedro Andreu. — Ante mi, Celso Velasco.

Núm. 1504

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente hago saber: Que instado expediente por Magdalena Santandreu Font, vecina de Manacor, para que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo Bartolomé Mascaró Frau, de 31 años, jornalero, vecino que fué de esta ciudad de la cual se marchó hacia América para mejorar de fortuna, en primero de noviembre de 1924 sin dejar persona que pudiera cuidar de sus intereses de los cuales carecía en aquel entonces, se ha dictado auto en 20 de junio pasado declarando ausente en ignorado paradero al Bartolomé Mascaró Frau.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del Código Civil, se publica dicha declaración y se llama al ausente para que dentro del término de seis meses comparezca, dé noticias de su paradero o envíe poderes para que sean atendidos los intereses que pudiera tener en esta ciudad.

Manacor cuatro de julio mil novecientos veintiocho. — José Carrillo. — El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1487

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales de pobreza que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a cargo del que refrenda —Calle de San Miguel 86— deducidos por el Procurador Don Germán Ballester en representación de Don Pablo Vidal Oliver en el concepto de marido de María Caldés Coll contra D.<sup>a</sup> Antonia, D. José y D. Juan Más Garau y Don Pablo Romaguera Más, sobre incidente de pobreza de aquéllos, con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia: = Providencia: Juez, Sr. Fdez. Moreda. = Palma trece julio de mil novecientos veinte y ocho. = Por presentado el anterior escrito con las copias simples que se acompañan, únase al expediente de su razón, se tiene por formulada la demanda incidental de pobreza de la que se confiere traslado al Sr. Abogado del Estado y a D.<sup>a</sup> Antonia, D. José y D. Juan Más y Garau y Don Pablo Romaguera y Más con emplazamiento para que dentro el término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, bajo apercibimiento de sustanciarse sólo con citación del Sr. Abogado del Estado y siendo desconocido e ignorado el paradero de los demandados Más Garau y Romaguera y Más, practíquese el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, haciéndose extensivo el emplazamiento a los herederos de aquéllos caso de haber fallecido. Lo acordó y firma el señor Juez, doy fé. = Fernández Moreda. = Ante mi, Juan Bestard.

Y a fin de que tenga efecto lo ordenado en la preinserta providencia libro la presente cédula, previniéndose a los demandados y en su caso a sus herederos que surtirán los mismos efectos que si se hicieren en persona, y que tan luego se personen en los autos se les entregarán las copias simples presentadas.

Palma de Mallorca a trece de julio de mil novecientos veinte y ocho. — El Secretario.

Núm. 1499

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo, se ha seguido por sus trámites juicio universal de testamentaria de don Victorino Rosselló Hédirer que falleció en el término de esta capital el cinco enero de mil novecientos veintidos, promovido por D.<sup>a</sup> Emilia Bisellach y Rosselló y practicadas por los contadores de las partes, letrados D. Alejo Corbella, D. Jaime Suau y D. José Ramis de Ayreflor las liquidaciones de partición y adjudicación del caudal hereditario a favor de los doce participes en la herencia como herederos propietarios fueron aprobadas por auto de cuatro de abril de mil novecientos veintisiete y protocolizadas en poder del Notario de esta Capital D. José Socías Gradolí en armonía con lo dispuesto por el causante en su última voluntad otorgada el veintisiete agosto de mil novecientos diez y ocho ante el Notario de esta ciudad don Pedro Alcover, cuyas operaciones fueron

aclaradas posteriormente a pedimento de dichos contadores por otro auto de nueve julio del mismo año mil novecientos veintisiete, respecto a ciertos valores del Estado que fueron caugados, en cuya herencia van comprendidos otros valores así nacionales como extranjeros y locales y metálico, depositado en Sociedades.

Durante la tramitación del juicio ocurrió el fallecimiento de D.<sup>a</sup> María Dominguez Nicolau el veintisiete de octubre de mil novecientos veintiseis que desempeñaba el cargo de administradora del caudal hereditario como viuda y heredera usufructuaria del testador en virtud de lo dispuesto por el mismo, nombrando en su lugar por conformidad de las partes administrador de la herencia al interesado D. Luis Moragues de Manzanos con prestación de fianza se le autorizó para el pago de contribuciones, pensiones y demás gastos inexcusables y para cobrar las rentas, intereses y frutos devengados, pague pensiones alimenticias y distribuir el sobrante, si lo hubiera en partes iguales entre todos los interesados.

Con estos antecedentes y otros que resultan de autos, al objeto de darse cumplimiento a lo establecido en cierta declaración de las operaciones divisorias aprobadas mediante escrito de veintinueve de mayo del corriente año, se ha solicitado a nombre de D. Gabriel Bisellach y Rosselló, por D. Francisco Javier Moragues de Manzanos como cesionario de diferentes interesados y otros en dicho juicio universal que se conceda autorización amplia al administrador Don Luis Moragues de Manzanos para que cancele el depósito de diferentes títulos de la Deuda Amortizable que figuran depositados en la Sucursal del Banco de España en esta plaza juntamente con los restantes valores existentes en la Sucursal del Banco de Préstamos y Descuentos y con el fin de uniformar el depósito se le confiera también facultad para que cancele y levante cuantos depósitos de valores figuren en el Crédito Balear, en el Fomento Agrícola de Mallorca y en dicha Sucursal del Banco de Préstamos y Descuentos a nombre de don Victorino Rosselló o de sus herederos para constituirlo en debida forma en esta entidad bancaria en el modo y manera que se detalla, debiéndole facultar así mismo para que sustituya las acciones u obligaciones que aparezcan amortizadas por otras tantas similares, aplicando a ello el producto de la amortización y correspondiendo el cobro o pago de la diferencia ocasionada por la sustitución según que los adquiridos se hayan pagado por bajo o por sobre la par, y como por otra parte resulta que uno de los legatarios D. Gabriel Rosselló Hédirer falleció en Barcelona el veintinueve diciembre de mil novecientos veintisiete, ha llegado el caso de que se reduzca en una tercera parte el depósito de los valores y debido a ello entienden los indicados interesados y piden así mismo que una vez que el administrador haya cancelado y levantado todos los aludidos depósitos y hecha la sustitución de los amortizados en la forma que se expresa no solo en cuanto afecta al antedicho fallecido legatario D. Gabriel Rosselló, se entreguen a los respectivos herederos propietarios los valores depositados que corresponda a cada uno de ellos de la indicada tercera que se levante que garantizaba la pensión alimenticia de que se trata, si que también y en los mismos términos se levanten y entreguen a los mismos herederos sucesivamente los valores depositados en garantía de las restantes pensiones alimenticias señaladas por el testador a D.<sup>a</sup> Joaquina y D.<sup>a</sup> Josefa Rosselló y Hédirer y en su caso a doña María Sampol y Rosselló al ocurrir el fallecimiento de los mismos pudiendo retirar cada uno de los herederos los intereses de los valores depositados una vez deducida la cantidad o cantidades sujetas a las mismas pensiones que a cada uno de ellos se les determina; interesando además, una vez que sea firme la resolución que recaída a dicha solicitud, se libre y se entregue al administrador D. Luis Moragues testimonio de la misma y de este escrito para los efectos que quedan expuestos en dicho escrito de veinte y nueve mayo último.

Y al pie de dicho escrito recayó providencia en quince de junio siguiente, se confirió de las diferentes peticiones producidas audiencia por el término común de ocho días a los interesados que no son parte, entre ellos D. Luis Bisellach y Rosselló, uno de los doce herederos del causante de que se trata y se acordó que se le pusiera los autos de manifiesto en la Secretaría con la prevención de que si no se evacua el traslado conferido se entenderá que está conforme con dichas peti-

ciones y se acordará lo demás procedente.

Y mediante otra providencia de ayer queda mandado que se practique dicha notificación al susodicho D. Luis Bisellach en atención a que se halla ausente en ignorado paradero por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al repetido D. Luis Bisellach Rosselló sobrino del causante y como tal uno de los herederos del mismo, expido la presente cédula previniéndole que si no evacua el traslado conferido se entenderá que está conforme en las diferentes peticiones de que antes se ha hecho mérito detalladas en el referido escrito de veintinueve de mayo último.

Palma diez julio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Juan Bertard.

Núm. 1498

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en juicio de testamentaria de Rosa Parera Roig, vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el 5 de noviembre de 1926, promovida a instancia de su viudo Juan Juan Riera y de su hijo Juan Juan Parera, de esta vecindad, cito a Isabel y María Juan Parera, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, como interesadas en dicha herencia, comparezcan en forma a tomar parte en el juicio; y les apercibo de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor tres de julio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 1478

Don Jacinto Feliu y Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del avalúo la finca que se dirá para que con su producto se pague al actor D. Miguel Soler y Quetglas la cantidad de quinientas pesetas de capital, intereses al cinco por ciento desde el diez de febrero último y costas causadas y a causar hasta su definitivo pago.

La mitad indivisa de una finca urbana de procedencia de la llamada C'an Capas del término de esta ciudad, compuesta de dos botigas o tiendas de planta baja con dos vertientes con corral señaladas con los números 5 y 7 de la calle de Málaga, de cabida dos áreas, veinticuatro centiáreas, lindante por frente u Oeste con camino de establecedores; por la derecha o Sur con la mitad restante de dicho solar número 29 de D. Luis Ramis; por la espalda o Este con tierras de Magin Piña y por la izquierda o Norte con acequia de un metro de anchura, justipreciada dicha parte indivisa en novecientas pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.<sup>a</sup> Deberá todo licitador depositar en mesa del Juzgado previamente el diez por ciento, cuando menos del importe del justiprecio para poder tomar parte en la subasta estando relevado de ello el ejecutante o su representación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo descontado el veinte y cinco por ciento.

3.<sup>a</sup> No se han suplido los títulos de propiedad debiéndose conformar el rematante con la certificación de gravámenes y escritura préstamo obrante en autos.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del rematante las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, no destinándose el precio del remate, a su extinción.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes en derecho.

Queda señalada la subasta para el día cuatro de agosto a las doce.

Palma de Mallorca a trece de julio de mil novecientos veinte y ocho. — Jacinto Feliu. — Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1486

Don Juan Antonio Ramonell Miralles, Juez municipal suplente de la villa de Montuiri, Baleares.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca que se dirá, embargada en el juicio verbal, promovido por Baltasar Sastre Clar, contra los herederos desconocidos

de María Pocoví Bauzá, sobre pago de 664 pesetas 34 céntimos, señalándose para la subasta el día trece de agosto próximo y hora de las nueve.

Una porción de tierra, término de Montuiri, denominada Las Mayolas, de cabida siete áreas sesenta y tres centiáreas, lindante por Norte con tierras de María Bauzá, por Este con la de herederos de Don Miguel Manera, por Sur con otras de herederos de Miguel Sastre y por Oeste con la de María Bauzá, inscrita al folio 154 vuelto del tomo 15 de Montuiri, finca número 595.

#### Condiciones de subasta

1.<sup>a</sup> Deberá todo licitador depositar en mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del justiprecio de la finca.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo.

3.<sup>a</sup> Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes en derecho.

4.<sup>a</sup> Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad, por lo cual los compradores tendrán que conformarse con los documentos que obran en autos.

Montuiri 12 de julio de 1928. — Juan A. Ramonell. — Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1503

Don Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca a pública subasta por tercer vez sin sujeción a tipo, por término de diez días la sexta parte indivisa sobre las fincas que se dirán y que se describen en el BOLETIN OFICIAL número 9592 de la herencia de Juan Billoch Rosselló difunto padre del demandado Antonio Billoch Artigues en los autos juicio verbal signado el procurador Ferrer a nombre de don Alejo Riera Rosselló sobre pago de cantidad, justipreciada dicha parte hereditaria en dos mil pesetas.

Cinco cuarteradas y tres cuarterones de tierra equivalentes a 4 hectáreas 8 áreas 42 centiáreas en el paraje Son Artigues, Son Ribot o la Granada.

Otra en Son Artigues y también Mal Garba o Mon Rafal de cabida una cuarterada y media o sean 3 áreas 54 centiáreas.

Media cuarterada 135 áreas 51 centiáreas procedente de otra de extensión de una cuarterada tres cuarterones 5 destres de tierra (1 hectárea 25 áreas 18 centiáreas) en Son Artigues, Son Billoch o la Granada.

Porción de tierra del predio Justa de cabida 53 áreas 98 centiáreas.

Otra porción de terreno o sean dos solares número 3 del plano en la que hay una casa con un portal en la calle de León Trece sin número, de esta ciudad, de pertenencias de una finca llamada El Cos la Era del Frares de extensión de 6400 palmos cuadrados o sean 1254 metros 40 centímetros.

Casa y corral, bodega y otras dependencias en esta ciudad calle del Centro número 54.

La subasta tendrá lugar el día primero de agosto a las diez bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> La mentada parte hereditaria se vende con los censos y gravámenes que se relacionan en la certificación de gravámenes que obra en autos no siendo por tanto baja del precio que obtenga.

2.<sup>o</sup> Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.<sup>o</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

4.<sup>o</sup> No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496 de la Ley Procesal.

5.<sup>o</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

Dado en Manacor a diez y siete de julio de mil novecientos veinte y ocho. — Bartolomé Bonet. — Ante mi, Lore Bosch.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA